



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 29 DE ENERO DE 2024

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	FECHA DE PROVIDENCIA
1	2016-00332	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra GILDARDO TENORIO	26-01-2024
2	2016-00396	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE LIBARDO JOJOA BOLÍVAR	26-01-2024
3	2017-00020	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS HUMBERTO JURADO	26-01-2024
4	2017-00021	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra GERARDO RAMIRO CÓRDOBA ESTRADA	26-01-2024
5	2017-00092	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JAZMIN ALICIA ACOSTA MORENO	26-01-2024
6	2018-00252	EJECUTIVO	INÉS MERCADO DE BURGOS contra INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ	26-01-2024

7	2018-00293	SUCESIÓN	JORGE GOYENECHÉ GONZÁLEZ	26-01-2024
8	2020-00171	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ROBERTO YAMIT FERNANDEZ MORALES	26-01-2024
9	2021-00118	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YOLANDA DORADO MOSQUERA	26-01-2024
10	2021-00160	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra IRMA ALEGRIA BASTIDAS DIAZ	26-01-2024
11	2022-00141	VERBAL DE PERTENENCIA	OSWALDO BONILLA BLANDON contra OLGA LUCIA y MARIO ALONSO SEPULVEDA MUÑOZ E INDETERMINADOS	26-01-2024
12	2022-00154	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANA BELISA AGREDO PLAZA	26-01-2024
13	2023-00044	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A contra ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLON	26-01-2024
14	2023-00048	EJECUTIVO CON HIPOTECA	JESÚS SEVILLANO CORTÉS contra MARÍA ELODIA AGUINDA LANZA Y MILLERLANDI BENITEZ AGUINDA	26-01-2024
15	2023-00208	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra PAULA ANDREA RIVERA CANCEMANCE	26-01-2024

16	2023-00210	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MAYRA ALEXANDRA CHASOY CORAL	26-01-2024
17	2023-00233	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra NEVIS LISBETH MURCIA LANDAZURY	26-01-2024
18	2023-00260	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	MOTO FACTORY S.A.S contra YINED MARITZA ROMO RODRIGUEZ Y EDILBERTO ROMO ROMERO	26-01-2024
19	2023-00262	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA	GEOTRANSPORTE S.A.S contra SERVICIOS INTEGRALES ZASUR	26-01-2024
20	2023- 00272	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	JESUS ARVEY ROSERO ROSERO contra INVERSIONES ASIS LTDA EN LIQUIDACION y PERSONAS INDETERMINADAS	26-01-2024
21	2023-00278	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	JUAN CAMILO CLAROS CRUZ contra YENNY PATRICIA ANGULO SÁNCHEZ	26-01-2024
22	2023-00282	EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra NAYIBE FERNANDA MARTINEZ ARCE	26-01-2024
23	2024-00001	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	MI BANCO S.A contra JHON JAIRO MOTTA BENAVIDES	26-01-2024

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29 DE ENERO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 26 de enero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

Auto No. 0068

Puerto Asís – Putumayo, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$20.243.805,00 hasta el 10 de enero de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE ENERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66001e738ddf34c09c89efb544e8de0fe7e2ee0d5732c371b2afc8c07aec3945**

Documento generado en 26/01/2024 04:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 26 de enero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo, se advierte una inconsistencia en la sumatoria del valor total de la obligación, respecto del pagaré N° 079306100010607; siendo además necesario ejercer control de legalidad sobre la anterior liquidación que se encuentra en firme. Sírvase Proveer. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

Auto No. 0069

Puerto Asís – Putumayo, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

Revisado el expediente, se advierte la necesidad de efectuar control de legalidad acorde con el art. 132 del C.G.P., para dejar sin efectos el auto del 16 de febrero de 2022 mediante el cual se aprobó liquidación de crédito, en tanto el valor correspondiente a la obligación No. 4866470211154547 no incluyó los intereses moratorios aprobados en anterior pronunciamiento, siendo lo correcto \$2.769.205,68 y no \$1.729.419.

Ahora, frente a la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispondrá su aprobación respecto de la obligación No. 4866470211154547 y se procederá a modificar la sumatoria total de la obligación No.079306100010607 así:

Última liquidación de crédito	\$15.465.773
Intereses moratorios del 11/01/2022 al 10/01/2024	\$3.886.880
Valor total de la obligación:	\$19.352.653

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

1°. En sede de control de legalidad (art. 132 del C.G.P), dejar sin efectos el auto del 16 de febrero de 2022 mediante el cual se aprobó liquidación de crédito.

2°. De conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P., aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante por la suma de \$19.352.653 respecto la obligación No.079306100010607, y por la suma de \$3.510.240,65 correspondiente a la obligación No. 4866470211154547, ambas liquidadas hasta el 10 de enero de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE ENERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9ce3799102d893948bf5dc768979843bbc62dfbd0e4c5f4fe2845c52f8bf80**

Documento generado en 26/01/2024 04:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 26 de enero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

Auto No. 0070

Puerto Asís – Putumayo, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$59.567.288,77 hasta el 10 de enero de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE ENERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceca78c9aa0c908ed037d84a131f8da1f4e3bcd54e58ff329630b96490ee9495**

Documento generado en 26/01/2024 04:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 26 de enero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvese Proveer. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

Auto No. 0071

Puerto Asís – Putumayo, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$52.075.097,69 hasta el 10 de enero de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE ENERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50fbf28affb4e9daab646e461394ad9c9dabd331745af9df0d89a3e15db9c97**

Documento generado en 26/01/2024 04:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 26 de enero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

Auto No. 0072

Puerto Asís – Putumayo, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$124.634.414,46 correspondiente a la obligación N° 01 cuyo capital es \$38.217.585 y la suma de \$15.477.768,59 correspondiente a la obligación N° 02 cuyo capital es \$4.403.313, ambas liquidadas hasta el 10 de enero de 2024.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE ENERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8d48489d7a407852f1b2355a916a72fd9c5e368732a7bc502c16d56c27791b**

Documento generado en 26/01/2024 04:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0087

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

AGREGAR, para que obre y conste lo informado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, sobre el impuesto predial adeudado por el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 442-466.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE ENERO DE 2024

N.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a984c367a4d5ee54c9eb131178771c317c4b08035bbb3e4fa58cfe19fd7d1306**

Documento generado en 26/01/2024 04:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0058

Puerto Asís, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Poner en conocimiento el oficio de fecha 19 de diciembre de 2023 en el que la CÁMARA DE COMERCIO DE PUERTO ASÍS informa que no es posible inscribir el trabajo de partición, toda vez que de acuerdo a la Ordenanza No. 766 de mayo de 2018 expedida por el Departamento del Putumayo, en el capítulo VII impuesto a registro, la solicitud realizada genera un cobro de impuesto en favor al Departamento del Putumayo y se cita a los herederos para que se acerquen a la entidad en mención para realizar los trámites correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE ENERO DE 2024

U.P.E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68aa5007db88294e677e38d34a06ba5e2749d1ee3233d71d17d22bdc75d0859**

Documento generado en 26/01/2024 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0086

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

AGREGAR, para que obre y conste lo informado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, sobre el impuesto predial adeudado por el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 442-69078.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE ENERO DE 2024

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7b45b4eb761bc05a53a693dd227300bdb02b6ecf1a8b8f1aebc09e6b286788**

Documento generado en 26/01/2024 04:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0057

Puerto Asís, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

El curador ad litem designado al demandado, informa que fue nombrado en el cargo de analista III en la DIAN, anexando soportes que de ello dan cuenta, por lo que solicita se designe otro abogado como curador en su reemplazo. En virtud del artículo 48 del CGP, el despacho encuentra procedente su solicitud, razón por la que se ordenará relevarlo del cargo, y designar a un profesional del derecho que lo reemplace. Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

RELEVAR al abogado Juan Sebastián Pantoja Cisneros del cargo de curador ad litem de la demandada. **DESIGNAR en su reemplazo** como Curador Ad Litem de la demandada YOLANDA DORADO MOSQUERA, al abogado ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO, identificado con C.C. No. 1.085.306.350 y T.P No. 295.899 del C.S.J. Por secretaría comuníquese al profesional del derecho al correo electrónico felipelasso@hotmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Infórmesele que el presente proceso se encuentra en etapa de ejecución.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento por el curador Ad Litem, procédase por secretaría a hacerle la remisión de enlace de acceso al expediente. No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE ENERO DE 2024

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b533dffdf6a4bfacadb96632696ea75d523a21aee45d4f643634dd8951a520**

Documento generado en 26/01/2024 04:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0073

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

Agregar sin consideración la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto el proceso fue terminado mediante auto del 17 de noviembre de 2023 por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE ENERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04ffb8b9259aec0dd164db5563ed395477efaa8f369f96b86e1d61cfc8b8fe1**

Documento generado en 26/01/2024 04:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No 64

Puerto Asís, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., vencido como se encuentra el término para que los herederos indeterminados del señor FRANCISCO LUIS SEPÚLVEDA comparecieran luego de surtida la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas¹, se les designará Curador Ad Litem, y por economía procesal, se designará a la profesional del derecho que viene representando a las personas indeterminadas. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1° DESIGNAR como Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del señor FRANCISCO LUIS SEPÚLVEDA, a la abogada LINA MARÍA FLOREZ BRAVO, identificada con C.C. No. 1.143.858.471 y T.P No. 328.907 del C.S.J. Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico lmfb-02@hotmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co **Una vez aceptado el nombramiento por el curador Ad Litem, procédase por secretaría a hacerle la remisión del auto admisorio, traslado de la demanda y copia de este proveído.** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

Notificado en estado del 29 de enero de 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb389a653ca9ee5220abec1093b00562ecf00f4a237657dd336534c61439cdb**

¹ Ítem 60

Documento generado en 26/01/2024 04:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 26 de enero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Prover. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

Auto No. 0074

Puerto Asís – Putumayo, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$29.164.925,20 correspondiente al pagaré N° 079306100014708 y la suma de \$15.426.578,00 correspondiente al pagaré N° 079306100018208, ambas liquidadas hasta el 31 de diciembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE ENERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56929ab96a23284e0f017a025f3e65f17c88af0b1e0f1e4baec5c38899f1d**

Documento generado en 26/01/2024 04:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0061

Puerto Asís, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS allega constancia de la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 442-74798 y 442-74586, lo cual se corrobora en las anotaciones No. 02 de los certificados de tradición adjuntos, en consecuencia se, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 442-74798 y 442-74586 de propiedad del demandado ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLON. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. **Por secretaría** remítase despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes e indicando el nombre y datos de contacto del apoderado judicial, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, con copia al apoderado judicial de la ejecutante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 29 DE ENERO DE 2024

U.P.E

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26fdec3bc41fccf69fec373332de2116f3e7cc0cf5053049417fc518193a27c2

Documento generado en 26/01/2024 04:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0059

Puerto Asís, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS sobre la imposibilidad de inscribir el levantamiento de la medida cautelar, se advierte que los oficios remitidos a dicha entidad contienen una matrícula incorrecta. En consecuencia se ORDENA a la secretaría reelaborarlos con las correcciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e674c0493e9326d9a1addb47d21dfbe64e73ccba681c53e2432afab0dba9e2**

Documento generado en 26/01/2024 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 26 de enero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Prover. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

Auto No. 0075

Puerto Asís – Putumayo, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$18.658.136,36 correspondiente al pagaré N° 079106100013924 y la suma de \$7.302.855,68 correspondiente al pagaré N° 079106100012362, ambas liquidadas hasta el 31 de diciembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE ENERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5d6d07d1367aebbfcc1d002f2ac8b0a2ef9bf4bd248e2791580ce1d6a997a2**

Documento generado en 26/01/2024 04:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 26 de enero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Prover. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

Auto No. 0076

Puerto Asís – Putumayo, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$21.608.035,14 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE ENERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5ceccc6a13790c697b6f3f3cd06c37437eb6e22141d1c5e7f9443b9497b75c7**

Documento generado en 26/01/2024 04:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 26 de enero de 2024.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Prover. **VALENTYNNA PEÑA BASTIDAS**. Secretaria.

Auto No. 0077

Puerto Asís – Putumayo, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$24.381.092,00 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE ENERO DE 2024

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f93cf533f34a697b0c00518a41b2094c84bd3ea240a150849abc63d706b073a**

Documento generado en 26/01/2024 04:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0054

Puerto Asís, veinticuatro de enero dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 18 de diciembre de 2023, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda adelantada por MOTO FACTORY S.A.S contra YINED MARITZA ROMO RODRIGUEZ Y EDILBERTO ROMO ROMERO, conforme lo indicado con antelación.

2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE ENERO DE 2024

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c7056ecdd931441512d21ee87a0f80fb8f0fb360a1374f9988eced51fb6aa**

Documento generado en 26/01/2024 04:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0055

Puerto Asís, veinticuatro de enero dos mil veinticuatro.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 18 de diciembre de 2023, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda adelantada por GEOTRANSPORTE S.A.S contra SERVICIOS INTEGRALES ZASUR, conforme lo indicado con antelación.
- 2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE ENERO DE 2024

U.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3432ee35683be657f46fd51b26d0a309d1e32011fc7610683103b05003de57b7**

Documento generado en 26/01/2024 04:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0056

Puerto Asís, veinticuatro de dos mil veinticuatro.

El señor JESÚS ARVEY ROSERO ROSERO, a través de apoderado judicial, promueve demanda contra INVERSIONES ASÍS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y personas indeterminadas, con el fin de que se declare que ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, un lote de terreno de 728,75 mts², que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-28599. Como anexos acompañó certificado expedido por la Cámara de Comercio del Putumayo en el que, sobre la vigencia de la persona jurídica demandada, se señala que “SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN. QUE SU VIGENCIA ERA HASTA EL 17 DE JULIO DE 2020” (mayúsculas del texto original).

Uno de los presupuestos procesales para la integración y desarrollo del proceso, es la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, y en ese sentido, como requisito de la demanda cuando intervienen personas jurídicas, el art. 85 del CGP ordena acreditar su existencia y su representación legal, disponiendo en el numeral 3º, que ante la imposibilidad de acreditar la existencia de la persona jurídica o patrimonio autónomo “se pondrá fin a la actuación”.

Así pues, de lo expuesto en la demanda, se concluye que INVERSIONES ASÍS LIMITADA, por haber sido liquidada definitivamente, carece de capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y por ende, para ser parte en un proceso, razón por la cual no es posible iniciar la actuación, esto es, proveer sobre la inadmisión o admisión del libelo, conforme a lo indicado en el art. 85-3 del CGP, y teniendo en cuenta que como lo sostuvo la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 15 de julio de 2008, en casos como el presente, donde ha desaparecido la persona jurídica contra la cual se dirige la acción, el juez “*mal podría reconocer un derecho o imponer una obligación a quien por no existir legalmente no es sujeto de derecho y obligaciones*”, lo que torna improcedente el inicio de la presente acción.

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. JESUS ARVEY ROSERO ROSERO contra INVERSIONES ASIS LTDA EN LIQUIDACION y PERSONAS INDETERMINADAS. **RAD. 865684003001- 2023-00272-00**

En consecuencia, el juzgado se abstendrá de iniciar el estudio de la demanda, ordenando su archivo previas las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º Abstenerse de iniciar el trámite de la presente demanda Declarativa de Pertenencia promovida por JESUS ARVEY ROSERO ROSERO contra INVERSIONES ASÍS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y personas indeterminadas, conforme a lo expuesto.

2º Ordenar el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644a692d99de76fc976593c3bcefb8d1d05434561ab9ee81aa1bd5c056f5973**

Documento generado en 26/01/2024 04:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 0053

Puerto Asís, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

A través del proceso de ejecución se persigue el cumplimiento de una obligación insatisfecha contenida en un título ejecutivo, y se parte de la existencia de una obligación que sólo resta hacerla efectiva para obtener del deudor su cumplimiento. Y es que, según el Art. 422 del C.G.P., sólo pueden demandarse ejecutivamente aquellas obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, entre otras. La claridad de la obligación se predica, cuando no hay duda de que existe y sobre la que no hay lugar a interpretaciones, es expresa y está enunciada en el documento. Así mismo, la obligación es exigible cuando está vencida, y no está pendiente el cumplimiento de un plazo o condición.

Bajo ese contexto, cuando de la procedencia de la demanda ejecutiva se trata, el juez puede a) librar mandamiento de pago si el título ejecutivo se encuentra debidamente conformado, lo que equivale a decir, que además de los requisitos formales, también los sustanciales se encuentran verificados, b) abstenerse de librarlo por la ausencia de las exigencias legalmente válidas para su conformación o, c) inadmitir la demanda por carecer de las exigencias que la misma debe contener, tal como se prevé el artículo 90 del CGP.

La insuficiencia de los requisitos del título ejecutivo se enmarca entre aquellas falencias que dan lugar a la negativa de librar la orden compulsiva de pago, por lo que resulta indispensable que con la demanda ejecutiva se allegue un documento que haya sido proferido por el deudor y materialice la obligación de manera clara, expresa y exigible, lo que hace alusión a que aparezcan determinadas con exactitud las personas intervinientes en la relación jurídica, deudor y acreedor de la prestación debida, así como la prestación misma, ya sea de hacer, no hacer o dar, y la manifestación inequívoca del deudor a obligarse, así como la forma del cumplimiento, si este está sometido a plazos o si se trata de una obligación pura y simple.

En el presente caso, JUAN CAMILO CLAROS CRUZ demanda a YENNY PATRICIA ANGULO SÁNCHEZ, anexando como título ejecutivo la Escritura Pública 1112 del 4 de marzo de 2022 de la Notaría Segunda de Pitalito, Huila, y pretende se ordene a la ejecutada pagar a su favor la suma de \$19.640.624,38 por concepto de capital y \$5.963.985,85 por intereses moratorios.

Realizado el estudio al documento presentado como título ejecutivo, estima el despacho que no se cumplen los presupuestos formales y sustanciales para la procedencia de la orden ejecutiva de pago, como quiera que la escritura pública no contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada.

En efecto, en el mentado documento no se advierte el alcance de la obligación, no están delimitados plenamente los sujetos, en particular el sujeto activo o acreedor; el documento es ininteligible, porque se trata de una obligación adquirida por el señor JUAN CAMILO CLAROS CRUZ con el BANCO DAVIVIENDA en vigencia de la sociedad conyugal, cuyo pago se acuerda adelantará YENNY PATRICIA ANGULO SÁNCHEZ, pero no se indica cómo, si debía hacerlo directamente a la entidad bancaria o al ejecutante, el valor de cada cuota, la fecha de pago, el número de cuotas o plazo, lo que implica que la obligación carece de los requisitos de claridad y expresividad, sin que exista tampoco certeza de que es actualmente exigible, razón suficiente para denegar el mandamiento deprecado, al considerarse que la Escritura Pública 1112 del 4 de marzo de 2022 no contiene los requisitos del art. 422 del CGP para su cobro a través del proceso ejecutivo.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado, ordenando el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo contra YENNY PATRICIA ANGULO SÁNCHEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Archivar las diligencias previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE ENERO 2024

1. P. 8

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ef03d8ae3bcb967478acf896cbcfdf1084b0abd51079df0d61bc5371f2a5ef**

Documento generado en 26/01/2024 04:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0031

Puerto Asís, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Revisada la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1.- Debe indicarse si se pactó cláusula aceleratoria en ambos pagarés y en caso positivo la fecha en que se hizo uso de la misma (art. 431 del CGP).

2. Debe indicarse la nomenclatura o señales que permitan dar con el lugar donde recibe notificaciones el demandado (art. 82-10 del CGP).

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE ENERO DE 2024

J.F.D.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25315ba3d8c5954b75a84a8e58ec281dc7402114dabf45c7cc7901abd44d2ddf

Documento generado en 26/01/2024 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No.0037

Puerto Asís, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Revisada la demanda, se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1. Debe indicarse la nomenclatura o señales que permitan dar con el lugar donde recibe notificaciones el demandado (art. 82-10 del CGP).
2. El poder y la demanda deben dirigirse al juez que corresponde, en este caso el Civil Municipal de Puerto Asís.

Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 29 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d632020c8b98cdc1469e1bcee382c37d27dee0d9764cae97d173e3fa6c940b37**

Documento generado en 26/01/2024 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>